

Ven. ^m Abogado por los señores Miguel de los ramos
 y de los ramos conyuges vez. de Lluvia de fama
 y de fama en favor de don Juan español
~~de los ramos~~ de los ramos de los ramos
 de los ramos de los ramos de los ramos
 de los ramos de los ramos de los ramos
 de los ramos de los ramos de los ramos
 de los ramos de los ramos de los ramos

Juan español



372

In dei nomine Amen. Sea a todos ma-
nifesto, que nosotros Miguel esolano
hablamos con vos vecinos & lugares de Ca-
marillas los desfundos, a daros de nos por si
de grado y de nuestras ciertas sciencias certificados bien y llenamen-
te de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo y por to-
das cosas por nosotros y los nuestros herederos y sucesores presen-
tes, absentes y aduenideros, con y por tenor y titulo de la presente
carta publica de Bendición, a todo tiempo firme y valedera, y en algu-
na cosa no revocadera V E N D E M O S y luego de presente libra-
mos, cedemos, transportamos y desamparamos y en fauor de vos
El honr. Juan espanol

os vecinos de Códice y presen-
te lugar de Camarillas

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ausentes
y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quierays, ordena-
reys y mandareys: A saber es, dos parcelas de tierra para siervos
en el termino de Códice lugar de la villa en la particion llamada
canabola y otra con fienra comprada de Pedro real y de Juan
de real conde de Llanarón y por publicacion de la
partida llamada la fienra de Llanarón con
que por el dicho tomo de la villa de Códice esolano

ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y depar-
ten en derredor lo sobredicho, ansi aquello abintegro os vendemos
con todas sus entradas y salidas, derechos instancias, pertenencias y
mejoramientos qualesquiere que tiene y le pertenecen y pertenecer-
le pueden y deuen, podran y deuran en qualquiere manera tiempo y
por qualquiere causa y razon, fiansas quitas & todo otro obligo
cualquier malaver que de si o por sus sucesores & por precio es
a saber de setecientos sueldos laqueses, los quales en
poder y marcos nuestras otorgamos aver auido y de contado recibi-
do, renunciando a la excepcion de frau y de engaño, y de no aver au-
ido y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y a
la accion en fecho y condicion sin causa, y a ley o derecho que so-
corra y ayude a los decebidos, y engañados en las Bendiciones fe-
chas, vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros

ESCRITO
TERRE
HISTORICO

a vos la presente Bédición bien y legitimamēte. Et si por vētura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho, que os vèdemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aq̃llo quanto quiere que sea os hazemos, otorgamos celsion y donaciō pura, perfecta e irrenocable, que es dicha entre vīnos, queriendo y expressemente constiando que vos dicho cōprador y los vuestros, y quē vos de aquí adelante querreys, ordenareys y mādareys, ayays, tēgays, poseays, y espleyeyes lo sobredicho que os vendemos, saluamente, franca, (ēgura y en paz para dar, vèder, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiera manera agenaar, y para hazer y disponer de aq̃llo a vuestra propia volūtad como de bienes y cosa vuestra propia en toda aquella forma y manera que mejor y mas sonamente, vtil y prouechosa lo sobredicho e infra scripto puede y deve ser dicho, eferito, pēlado y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros toda contrariedad nuestra, y de los nuestros y de toda otra persona estante, de todo y qualquiere derecho, acciō dominio y propiedad y possesiō q̃ tenemos y nos pertenece en lo sobredicho q̃ os vèdemos, nos cōprador, despojamos y fuera echamos, transfiriendolos respectiuamente en vos dicho comprador y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituymos señor y verdadero poseedor de lo sobredicho q̃ os vèdemos y en possesiō de aquello os induzimos y pōnemos y reconocemos por vos y en nombre vuestro **N O M I N E P R E C A R I O** tener y possacerlo, hasta que tengays la verdadera real, actual, corporal y pacifica posesiō de aquello, lo qual podays tomar por vuestra propia autoridad sin licencia ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente, a vos dicho comprador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias y acciones, reales y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere: con las quales y con la presente podays vfar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad cōtra todas y cada vnas personas a vos dicho cōprador, o a los vuestros pleyto, question empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello, imponentes, o mouien

372
es cōstituyendo os bastante procurador y señor verdadero como en cosa vuestra propia, cō libre y general administraciō y plenaria potestad de intentar las dichas acciones y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propia puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos y cada vno de nos haríamos y hazer podríamos antes de la presente Bēdición personalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamēte y cada vno de nos feros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a euicciō *Plena y a legittima y legal fention de lo q̃ qualquiere pleyto, question, malavoz, que fote las dhas e spicias q̃ os non fion las q̃as q̃ os vendemos por fion pleyto y moue dōv inemptados en tiempo alguno el por causas manerab, rapa alguna de tal manera que si de presente, o en algun tiēpo contra tenor de lo sobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz os fieran puestos, mouidos, o intērados a vos dicho cōprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vèdemos en el dicho caso prometemos, conuenimos y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aq̃llo, cō todos sus derechos vniuerfos, a propias costas y expāsas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tāto y tan largamente, hasta q̃ por sentēcia diffinitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apeladō, (uplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica possesiō de lo sobredicho q̃ os vendemos, empero sea y quede en obciō, querer y volūtad vuestra y de los vuestros de lleuar y proseguir por vosotros mismos los dichos pleyto, questiō, empacho y mala voz, o de xar aquellos a nosotros dichos vèdedores, o a los nuestros, los quales podays lleuar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, sacostas nuestras y de los nuestros, y cada vno de nos, remitiendo y relaxando os per pacto especial toda neccsidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos y vendedores, o los nuestros aconteciēse perder, o defam*

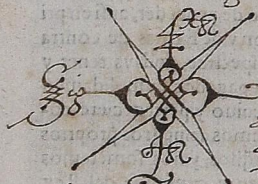
parar lo sobredicho que os vëdemos, en el dicho caso prometemos
conuenimos y nos obligamos daros *obras tales, tan*
buenas de pñeras, en tan bue
na parida a los dñs. Alia ab
y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vende-
mos, o restitu yros el dicho precio que por la presente auemos rece-
bido, o el que lo sobredicho que os vëdemos valiere al tiempo de la
tal mala voz, aquello que vos o los vuestros mas querreys. Et con
esto prometemos conuenimos y nos obligamos todos juntamente
y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer y emendaros qualesquier
daños, intereses y menoscabos que por razon de la dicha mala vos
fecho y sostenido aureys, de los quales queremos y expressemen-
te consentimos que vos y los vuestros seays creydos por vuestras
solas simples palabras sin testigos juramento ni otra probança algu-
na. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cum-
plir, y a aquellas no contrauenir ni consentir, ser hecho ni venido en
tiempo alguno, ni por causa manera o razon alguna, directamente
ni indirecta todos juntamente y cada vno de nos por si, obligamos
a vos dicho comprador y a los vuestros nuestras personas y todos
nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, dōde quiere
auidos y por auer, los quales queremos aqui auer y auemos los mue-
bles por nombrados especificados y designados, y los sitios por vna
dos y mas confrontaciones, cōfrontados, designados y limitados y
todos por especialmente obligados e hypotecados particularmen-
te distinta diuidamente y segun fuero, queriendo que la presente
obligaciō se a especial y surta todos aquellos efectos q̄ especial obli-
gacion e hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre
del presente Reyno de Atago, seu alias puede y deue tener y surtir.
De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremōs, y
expressemente consentimos, que vos dicho cōprador, y los vuestros
de mādamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays ha-
zer executar y veder los dichos nuestros bienes arriba especialmen-
te obligados, privilegiadamēte y sumaria, nō obstat Firma, ni otro
empacho juridico, ni foral sumariamēte, a vso y costūbre de Corte

372
de Alfarda solemnidad alguna de fuero ni de derecho a cerca dello
no seruada, y del precio de aquellos seays satisfechos y pagados, res-
pectiue de todo aquello q̄ cōforme a lo sobredicho os sera deuido.
Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora
adelante tener y possēer los dichos nuestros bienes arriba especial-
mente obligados por vos y en nōbre vuestro y de los vuestros, NO-
MINE PRECARIO etc. cōstituto, de tal manera, que la posesiō
actual nuestra y de los nuestros sea anida por vuestra propia, y os a
proneche a vos y a los vuestros, queriendo y expressemente consintie-
do, q̄ con sola ostension de la presente sin otra liquidaciō ni proua-
ça alguna podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos
nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar e
inuentariar los muebles a manos y por la Corte, de qualquier juez q̄
escoger querreys, y obtengays senencia en fauor en qualquiere de
los procesos de aprehensiō, manifestaciō e inuentario, y en qual-
quiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y proprie-
dad. y en qualquiere otro processo y modo de proceder, asien en pri-
mera instancia como en grado de apelaciō y de Firmas de contra
fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y
vsufructuar aquellos hasta ser satisfechos y pagados cumplidamen-
te de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciere cō-
forme a lo sobredicho. Et cō esto renunciamos a nuestros propios
juezes ordinarios y locales, y al iuyzio de aq̄llos, y nos sometemos
ala jurisdicciō, coherciō, districciō, examen y cūmpulsiō del Rey
nuestro seño, su Lugarteniente general, Gouernador general de
Aragon, Regēte el officio de aquel, Iusticia de Aragon y sus Lugar-
tenientes, Zalmadina de la Ciudad de Caragoça, Vicario general y
Oficiales Ecclesiasticos del seño Arçobispo de la dicha Ciudad, y
de qualesquiere otros juezes y oficiales Ecclesiasticos y seculares
de qualquiere Reyno tierra y Señoria sean, delante los quales y de
sus Lugarteniēres, y de cada vno y qualquiere dellos respectuamē-
te que mas demandar y cōuenir nos querreys, prometemos conue-
nimos y nos obligamos todos juntamēte y cada vno de nos por si
pagar, satisfazer y emendar, responder y hazeros entero cumpli-
miento de derecho y de justicia queriendo asī mesmo que por lo so



bre dicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro y de vna instā-
cia y execucion a otra y otras, sin refusion de costas algunas, y esto
quantas vezes: a vos y a los vuestros plazera y sera bie visto. Y final-
mente renunciarnos a dia de acuerdo y a los diez dias del fuero pa-
ra buscar escripturas, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones,
dilaciones, auxilios beneficios y defensiones de fuero, drecho, ob-
servancia vso y costumbre del presente Reyno de Aragon alas sobre
dichas cosas, o algunas dellas repugnantes.

*ffo. no fueca que yo
en ellugar de amariillas a pumpe tras de limes
de noble delano contado de masomiento de nio
feno resuogo de mil y fusacientos. A lo qual
fue con presentes por testigos los señores Mi-
guel rones y nicente mo gorte man de bo
gabantes en dicho lugar de amariillas
las firmas que de fuero se requieren estan
en la nota original de la presente.*



*Yo a mi Juan Martin te rmo
de luepar de amariillas e por
autoridad real con todo e
reyno de Aragon publico no-
tario. Qui abo lo fbre dicho Jun rame de
con los testigos arriba nombrados de presente
fue lo que de fuero esquirir debia esquirir
por el corte.*

Piça de Juan
pañal de coriada la
gos



GOBIERNO
DE ARAGON